

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN  
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD.  
TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE

RDO-2002-597

AUTO

Conforme a los documentos que anteceden que contienen la presunta liquidación del crédito presentada por la parte interesada, no se pondrá en traslado a misma hasta que quien la formule no aplique el artículo 1653 del C.C. Sobre la imputación de los abonos al pago de los intereses, en tanto que, se liquidan intereses en la obligación total, se reconocen los abonos mensuales pero no se ven reflejados en la liquidación sobre el pago, primeramente de los intereses y luego el abono a las cuotas mensuales y sobre la disminución de los intereses.

Para un mejor control de las obligaciones adeudadas, por la secretaria del despacho se aportara nuevo resumen de cuotas descontadas al deudor.

La presente decisión se notifica en estados electrónicos y en los emails de las partes si hubieren sido informados al despacho.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

GMR/JUEZ.